



Auto Interlocutorio No. 1864
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: MARTHA LIGIA JIMENEZ VILLOTA
Radicación: 760014003008202100483

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

1.1. Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2. El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

2. El Director Regional de Crédito y Cartera de la entidad bancaria demandante, por medio de escrito que antecede manifestó revocar el poder conferido al Dr. Cristhyan David Gómez Lasso, y en su lugar conceder poder especial, amplio y suficiente al Dr. Juan Armando Siniestra, por lo que, el Despacho procederá a conceder dicha sustitución.

3. Como quiera que, la continuidad del proceso requiere del impulso del extremo activo de la Litis, el Despacho advierte paralizada la actuación toda vez que, no se ha cumplido aún con la **notificación efectiva de su contraparte**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. ENTIÉNDASE PRORROGADO el término para resolver la instancia hasta por seis meses, que se contabilizará a partir del día siguiente a la finalización de la primera oportunidad que tenía este Despacho para proferir sentencia de fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

2. La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.)

3. ACEPTAR la sustitución de poder concedida por el Dr. CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO, y **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA**, portador de la T.P. No. 39.346 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

4. **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1420 del 31 de agosto de 2021 expedido por esta judicatura, respecto de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79161a1d9292fd2d6d29dcfc4c3200e3920252dc04bffe676e2cc85aabc2e83**

Documento generado en 29/08/2022 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>